

**Constancia Secretarial:** El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-01706**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **HENRY ALIRIO QUINTERO PINZON**, a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES COOTRADIAN**. por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré 37162:

1. \$209.023 M/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado. valor del saldo de capital de la cuota que se hizo exigible el 28 de febrero de 2023.  
\$21.521,00 valor de los intereses de plazo liquidados de sobre el saldo capital insoluto desde el 1 al 28 de febrero de 2023  
\$1.203,00 valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 28 de febrero de 2023
2. \$210.737.00 M/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado. valor del saldo de capital de la cuota que se hizo exigible el 30 de marzo de 2023.  
\$19.807.00 valor de los intereses de plazo liquidados de sobre el saldo capital insoluto desde el 1 al 30 de marzo de 2023  
\$1.203,00 valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de marzo de 2023
3. \$212.465.00 M/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado. valor del saldo de capital de la cuota que se hizo exigible el 30 de abril de 2023.  
\$18.079.00 valor de los intereses de plazo liquidados de sobre el saldo capital insoluto desde el 1 al 30 de abril de 2023

\$1.203,00 valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de abril de 2023

4. \$214.207.00 M/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado. valor del saldo de capital de la cuota que se hizo exigible el 30 de mayo de 2023.  
\$16.337.00 valor de los intereses de plazo liquidados de sobre el saldo capital insoluto desde el 1 al 30 de mayo de 2023  
\$1.203,00 valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de mayo de 2023
5. \$215.964.00 M/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado. valor del saldo de capital de la cuota que se hizo exigible el 30 de junio de 2023.  
\$14.580.00 valor de los intereses de plazo liquidados de sobre el saldo capital insoluto desde el 1 al 30 de junio de 2023  
\$1.203,00 valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de junio de 2023
6. \$217.735.00 M/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado. valor del saldo de capital de la cuota que se hizo exigible el 30 de agosto de 2023.  
\$12.809.00 valor de los intereses de plazo liquidados de sobre el saldo capital insoluto desde el 1 al 30 de agosto de 2023  
\$1.203,00 valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de agosto de 2023
7. \$221.320.00 M/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado. valor del saldo de capital de la cuota que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2023.  
\$9.224.00 valor de los intereses de plazo liquidados de sobre el saldo capital insoluto desde el 1 al 30 de septiembre de 2023  
\$1.203,00 valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de septiembre de 2023
8. \$922.176.00 M/cte., correspondiente valor del capital acelerado del Pagare No.37162  
\$4.812.00 por concepto de seguro acelerado.
9. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriores a la tasa máxima legal liquidados desde el día siguiente a que cada una de ellas se hizo exigible y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o

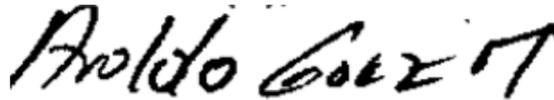
diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad la ley 2213 de 2022

Se reconoce personería para actuar a NUBIA YARA MARTIN como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**



Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9d1846b22cd184e6e249224b123f1e7a730ebb74e37676957a44d5a604879c6

Documento generado en 12/12/2023 07:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>